

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

64**MADRID****Sección Octava**

EDICTO

Doña Laura Carrillo Abós, secretaria de la Sección Octava de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se tramita el recurso de apelación número 189 de 2014, dimanante del procedimiento ordinario número 624 de 2012 del Juzgado de primera instancia número 87 de Madrid, el cual fue instado por la representación procesal de “Opema, Sociedad Anónima”, frente a don Carlos Alberto Escribano López, doña María de las Mercedes Bermúdez Faus, don Luis Miguel Escribano López y “Macrisda Escribano López, Sociedad Limitada”, habiéndose dictado en fecha 18 de noviembre de 2014 sentencia por esta Sala, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia número 480

Ilustrísimos señores magistrados: don Jesús Gavilán López, doña Milagros Aparicio Avendaño y don Francisco Javier Peñas Gil.—En Madrid, a 18 de noviembre de 2014.

La Sección Octava de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los magistrados expresados, ha visto en grado de apelación los autos de procedimiento ordinario número 624 de 2012, procedentes del Juzgado de primera instancia número 87 de Madrid, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, la mercantil “Opema, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Myriam Álvarez del Valle Lavesque, y de otra, como demandados-apelados, don Carlos Alberto Escribano López, representado por el procurador don Álvaro García San Miguel Hoover, y don Luis Miguel Escribano López, “Macrisda Escribano López, Sociedad Limitada”, y doña Mercedes Bermúdez Faus, no comparecidos en esta alzada.

Visto siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don Francisco Javier Peñas Gil.

Fallamos

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de “Opema, Sociedad Anónima”, contra la sentencia de fecha 25 de abril de 2013, dictada en los autos civiles número 624 de 2012 del Juzgado de primera instancia número 87 de Madrid, confirmando íntegramente esa resolución, con imposición de las costas causadas en esta alzada a la parte apelante.

La desestimación del recurso determina la pérdida del depósito constituido por “Opema, Sociedad Anónima”, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, póngase en conocimiento de las partes que contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 del texto legal antes citado, en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a los apelados don Luis Miguel Escribano López y “Macrisda Escribano López, Sociedad Limitada”, declarados en rebeldía, expido y firmo el presente en Madrid, a 26 de febrero de 2015.—La secretaria de la Sección (firmado).

(03/8.107/15)

